

SECRETARIA. Montería, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra vencido el término para proponer excepciones.

La Secretaria

LUZ STELLA MESTRA RUIZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **BANCO DE BOGOTA - NIT 860.002.964-4, contra ANDRES DIAZ GOMEZ -CC. 10.012.700. RAD. 2020 - 00125.**

En proveído adiado 3 de noviembre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO DE BOGOTA -NIT 860.002.964-4, contra ANDRES DIAZ GOMEZ -CC. 10.012.700, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$39.551.450 (TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE)** por concepto de capital y representados en el pagaré No. 453767754 que acompaño como título de recaudo; más los intereses moratorios comerciales cobrados desde el día 21 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
2. La suma de **\$71.080.384 (SETENTA Y UN MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE)** por concepto de capital y representados en el pagaré No. 453770777 que acompaño como título de recaudo; más los intereses moratorios comerciales cobrados desde el día 22 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
3. La suma de **\$7.452.506 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MCTE)** por concepto de capital y representados en el pagaré No. 10012700-6411 que acompaño como título de recaudo; más los intereses moratorios comerciales cobrados desde el día 31 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
4. Las costas del proceso, así como mis honorarios profesionales.

El mandamiento de pago le fue notificado a la parte ejecutada a través de su correo electrónico: andiazgo79@gmail.com en fecha 01-diciembre-2020, misma fecha en que fue leído por el destinatario. Revisado el mensaje electrónico se advierte, que le fueron anexados los siguientes documentos: formato de aviso, copia de la demanda y copia del Auto que libró mandamiento de pago; encontrándose vencido el término legal de traslado de la demanda.

Se extrae de los autos que se encuentra vencido el término otorgado al ejecutado y no pagó la obligación ni propuso excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

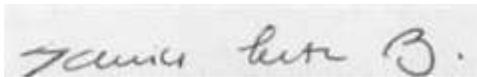
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

TERCERO: Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe072669dea94b5be6d53556134ae40630c5b30dbcf6ef3f83e50cdf0575ef65

Documento generado en 25/01/2021 11:56:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>